# BOLETIN OFICIAL



# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 826.

Circular número 241.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la real órden que sigue .- «Ilmo. Sr. -- He dado cuenta á la Reina (4. D. g.) de la consulta de esa Direccion gene-ral de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los ceusos, foros y demás cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido dia 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, transcúrrido el cual se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que traslado á V. I. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia, seguirán observándose las reglas establecidas

con respecto á este particular. Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á les oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan solici-

tud alguna con tal objeto.

3.° Que á si mismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo, especificándose tam-bien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sujetarse la instruccion de los espedientes de esta clase, ya incoados á las disposiciones consignadas on los artículos 14 de la Ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán rebestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los btengan, realizando únicamente la de los demás qu' no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía, y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y circular de esta Direccion de 8 de Abril último.

5.° Que todas las fincas cuya enajenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y la fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la ley de 4.º de Mayo de 1853, sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se de la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecucion y del recibo de esta órden con dos ejempla-

res mas que adjuntos le acompaño.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su de-bida publicidad. Zaragoza 31 de Agosto de 1856.—Teodoro José Remirez,

Continúa la Ley é Instruccion para llevar á efecto la · ley de Desamortizacion promulyada en esta fecha.

Art. 23. Los hienes pertenecientes á corporaciones civiles seguirán pagándose en metàlico precisamente.

Art. 24. Los tondos procedentes de estas enagenaciones pasarán á la Caja general de Depósitos, ó á sus sucursales en las provincias, abonándose por ellos el in-

terés de 4 por 100 al año

Art. 25. Si el 4 por 100 que por el art 24 se señala
à los fond s existentes en la Coja de Depósitos no bastase a cubrir la renta anual que producia la finca a su

poseedor, se completará del capital

Art. 26. Todas las fincas vendidas hasta la publicacion de esta ley se pagarán en los plazos en que fue-ron anunciados; pero de las correspondientes á corporaciones, pasarán las ob igaciones y los plazos peudientes à la Caja de Depós tos para que se realicen á sus respectivos veneimientos.

Tesoro por ventas ó redenciones de censos verifica-dos hasta el dia, y que correspondan à pneblos ó cor-poraciones, pasarán á la Caja de Depósitos á los efec-tos prevenidos en los artículos anteriores, prévia la cor-respondiente liquidacion y el abono de los gastos de

investigacion y ena enacion.
Art. 28. Las cantidades que el Tesoro público pague por este concepto, y que el mismo haya recibido en billetes de los emitidos á consecuencia de las le-yes de 14 de Julio de 1855 y 16 de Abril de 1856, le seran reintegradas de los primeros fondos que paguen en metàlico los compradores de hienes del Estado.

Art. 29. Los censos y demás cargas fijas que ten-gan sobre si los bienes de corporaciones civiles se rebajaran del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador.

Art. 30. Los créditos con hipoteca especial man-





comunal sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo ó corporacion, no impedirán que se vendan las fincas detallada y libremente por los acreedores hipotecarios de esta clase; podrán elegir la finca ó fincas que tengan por mas conveniente, y cuyo valor en tesacion cubra la cantidad à que ascienda su crédito, y un 20 por 400 mas para afectar sobre ellas la tesponsabilidad del pago.

Art. 31. Si los acreedores de que habla el articulo anterior no hiciesen la designacion de la finca ó fincas en el tèrmino preciso de un mes, pasaràn todos los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, para que, oyendo sumariamente á las partes, verifique dicha designacion en el término improrogable de « dias.

Art. 32. Las fincas á que se refieren los artículos anteriores se venderán tambien, aquque con la obligacion de satisfacer el crèdito sobre ellas impuesto.

Art. 33. Cuando no pueda verificarse lo prevenido en los artículos 30 y 31 porque la auma de los créditos con hipoteca especial mancomunada iguale ó exceda el importe en tasacion de todas los fincas, se procederá sin embargo à la venta de estas, quedando au importe en la Caja de Depósitos hasta que los acreedores ventilen sus derechos en la forma que establecen las leyes.

Art. 34. Cuando las cargas que pesan sobre una finca excedan del valor de su tasación ó capitalización, se sacarán á pública subasta; y si no se presenta postor alguno en la primera, se repetirá un segundo remate; y si tampoco hubiera postor, se adjudicará al acreedor.

Art. 35. En el caso de que el arrendamiento de alguna finca hubiese sido hecho con tales condiciones que su rescision conforme á la ley haya de ocasionar graves quebrantos á juicio del Gobierno, podrá este acordar la continuacion del arrendamiento ó la r scision del contrato é indemnizacion de perjuicios con arreglo à la ley.

Art 36. En las fincas orbanas destinadas exclusivamente à casas de morada, podrá prescindirse de pública licitacion para su arriendo.

Art. 37. En las subastas de bienes nacionales solo se exigirà al mejor postor la identidad de su persona y domicilio.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el tèrmino marcado en el reglamento, se pone drà al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerà auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 1,000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, à razon de un dia por cada 10 rs.; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniêndose à continuación diligencia de quedar así ejecutado.

La prision será siempre en la carcel de la cabeza del partido judicial.

Art. 40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diere lugar la subasta en quiebra.

Art. 41. Se declaran derogadas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones y Reales ordenes expedidas sobre desamortizacion que contradigan el tenor de la presente, quedando vigente en lo demás.

Art. \$2. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que fije las reglas de tasscion y ca, italizacion, y para que disponga los reglamentos y todo lo demás necesario y conducente à la investigacion de los bienes vendibles, y á facilitar la ejecucion y complimiento de la presente ley, y de las de 1,º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 30 de Abril de este año.

Art. 43. Se autoriza ignalmente al Gobierno de S. M. para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la inteligencia y aplicacion de las mismas leyes, oyendo previamente al Consejo de Estado ó al Tribunal Contencioso administrativo, y dando cuenta á las Cortes de las alteraciones que biciere.

#### ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 1.º (10 de 1s. vn. para que, en caso necesario y cuando lo juzgue conveniente, pueda aplicarlos en todo ó en parte al aumento de gastos en el personal y material de la Direccion y Administracion de Bienes nacionales, a fin de que e te importante ramo adquiera y reciba todo el impulso posible y necesario.

Art. .º Se autoriza al Gobierno para que, con la garantía que ofrece el párrafo tercero del art. 12 de la ley de º de Mayo de 4855, realice del modo mas conveniente y à la mayor brevedad posible los 30.000,000 allí destinados á la reparacion de templos, empleándolos en las obras acordadas y que se acordaren, y dando cuenta en su dia á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan à la sancion de V. M.

Pelacio de las Córtes 30 de Junio de 1856,—SEÑO-RA.—Facundo lufante, presidente.—Pedro Calvo Asensio. Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo. Diputado Secretario.— ose Gonzalez de la Vega. Diputado Sècretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis... Put-líquese como ley....ISABEL...El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demàs Autoridades, así civiles como a ilitares v eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio s'once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. YO LA REINA. El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

(Se continuará.)

### Número 827.

## CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.-E. M.

Orden general del 2 de Settembre de 18:6 en Zaragoza.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excelentisimo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 4 de Agosto último lo que sigue:

La Reina q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los individuos de la clase de tropa á quienes se declare detecho para usar el nuevo distintivo creado por Real órden de 14 de Julio último, en la cruz de primera clase de la Real y distinguida órden de S. Fernando, continuen llevando la venera de Plaza que marca el art. ?? del Reglamento, y en cuanto al escudo sea igual en su forma y dimensiones al instituido para la clase de Oficiales, con la diferencia de que ha de ser precisamente bordado y de seda blanca, lo que en el diaeño aprobado figura plata permitiéndose solo que sean de oro los puños de las espadas que constituyen el centro del referido escudo. De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. El C. Jefe de E. M., Francisco Parreño.

#### Número 828.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Derrama general. \_Circular.

La consignacion que se señaló a esta oficina para hacer efectiva en el mes préximo pasado por el impuesto de la Derrama, se ha cubierto con esceso. Tambien se ha conseguido lo mismo en los demas ramos hasta presentar en tetal un aumento de

Un re ultado tan satisfactorio despues de las ocurrencias d'Imes de Julio que han retrasado notablemente las operaciones preliminares, con especialidad por el impuesto de la derrana, se debe al patriotismo, al celo de muchos Ayuntamientos, contribuyentes y recaudadores que han correspondido de un modo tan digno à las escitaciones oficiales y confidenciales que les he hecho, que han ingresado en Tesorería todo lo que adeudaban, y aun algunos han abonado ademas cantidades por adelantado.

Es, pues, para mi un grato deber, y un acto de pura justicia, hacer público tan brillante resultado y dar desde lurgo las gracias mas espresivas á cuantos han contribuido á que se consiga, sin perjuicio de dárselas tambien confidencialmente.

Tengo, sin embargo, en medio de mi satisfaccion, un verdadero sentimiento al consignar que los pueblos que a continuacion se espresan h n desatendido mis reiteradas escitaciones para que abouasen sus débitos y me han obligado á espedir contra ellos los oportunos apremios, que no se levantarán hasta conseguir el pago de lo que respectivamente les correspondesatisfacer.

Deseo no obstante, y me prometo que para lo sucesivo los pueblos que en esta ocasion no han cumplido como era de esperar, quizás por causas agenas á su volontad, atenderan puntualmente al pago de sus débitos y me evitarán el disgusto de hacerles soft r los perquicios que siempre causan los apremios. Zaragoza 1.º de Setiembre de 18.6. Lorenzo Fernacdez.

Relacion de los pueblos que han sido apremiados por esta Administracion, y á que se refiere el escrito anterior.

Agon. Aguaron. Alagon Alborge. Alcalà de l'bro. Alcela de Moncayo. Aldehuela de Liestos Alforque. Almonacid de la Cuba. Ambel. Anon. Badules, Bagues. Bardallur, Biel, Bijuesca, Boterrita, Bubierca, Buja-raloz, Bulbuente, Calatorao, Codos, Cunchillos, Cubel. El Frago. Embid de Ariza. Embid de la Ribera. Esco. Epila. Farlete. Figueruelas. Fombuena. Fuentes de Giloca. Gallocanta, Lajoyosa y Marlofa. La Sierra de Lona. Lécera. Lechon. Lobera. Los Fayos. Lucena. Luesia. La Sierra de las Blancos, Las Casas de Espès. Lumpiaque Junez. Maluenda, Mequivenza, Monegrillo Moneva, Murero, Murillo de Gallego, Osera, Paracuellos de la Ribera. Pardos. Pedrola, Piedratajada. Pinseque. Pintano. Pomer. Pozuelo. Pradilla Purujosa. Retascon, Ricla, Romanos, Ruesca, Sabiñan Sádaba. Salvatierra. San Mateo. Santa Crue de Toved, Santa Eulalia de Gallego. Sediles. Sigiles. Sos Tierga. Tordues Pintano. Valpalmas Velilla de Ebro. Villalva. Villadoz Villafeliche, Villalengua, Villanueva de la Huerva. Villarroya de la Sierra.

Zaragoza 1º de Setiembre de 1856 .\_ Fernandez.

Número 829.

RELACION NUMERO 8.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Dueda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de asteaño, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 à 3 en los diss no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia

ZARAGUZA.

D. Vicente Garro.
Victoriano Heredia.
Manuel Cuartero.
Mariano Pa tor.
Lorenza Sebastian.
Pedro Aparicio.
Agustin Jaime.
Jacinto Zapatero.

Madrid 25 de Agosto de 1856. El Secretario, Angel F. de Heredia. Vº B.º El Director general Presidente, Ruviano.

Número 830.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Los preceptores de latinidad y humanidades que hayan de dar la enseñanza en esta provincia en el curso próximo, pasarán á la secretaría general de esta escuela antes del dia 30 del presente mes una lista nominal de los alumnos que estudien bajo su direccion à fin de hacer con las listas de matrícula la comprobacion corres-

pondiente; debiendo tener entendido que deberán sujetarse en la instruccion de sus alumnos al orden de
materias que marca el tít. 2º, art. 71 y siguientes del
reglamento y adoptar los libros de texto que han sido
elegidos en la Universidad, debiendo expresarlo esf en
las certificaciones que expidan en fin de curso. Zaragoza 1º de Setiembre de 4856. El Rertor, Gerónimo
Borao.

### Número 831.

## INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia genetal para contratar por cuatro años á contar desde . e de Noviembre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 185 y adicciones posteriores corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejercito estantes y transeuntes por e distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente a una segunda y simultinea licitacion que tendrà lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del 10 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 37 de Junio 10serto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte el 28. y 29 del mismo, números 1272 y 969, y en el concepto que las posturas hayan de representarse en fracciones decimales Madrid 28 de Agosto de 1850.= Francisco Orlando.

### Número 332.

D. Juan Esteban, Licenciado en jurisprudencia y Juez de primera instancia en comision de la villa de Caspe y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto à Benito Herrando, vecino de la villa de Maella, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en la causa criminal sobre incencio de una porcion de monte, pues se le oirá en justicia, y no verificandolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia, se publica el presente que espido en Caspe á 27 de Agosto de 1850. Juan Esteban. De su órden, José Calved, Escribano.

#### Número 833.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho à los bienes de la Capellanía laical fundada en la Iglesia parroquial de Castejon de las Armas de este partido por Miguel Pedro Laleona é Isabel Yus en el año 1606 llamando para su obtencion á los hijos y descendientes de sus hermanos y hermanas, a fin de que en el término de sesenta dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este mi Juzgado ó la Escribanía del que refrenda, pues se les oirà y guardarà justicia en lo que la tuvieren con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perju cio que haya lugar. Dado en Ateca á 23 de Agosto de 1856.——Agustin del Hierro.—De su órden, Manuel Azpeitia.

## Parte no oficial.

El partido de herrero de Torralba de los Frailes se halla vacante: su dotacion consiste en 17 cahices de centeno, satisfecho por el Ayuntamiento en S. Mguel de Setiembre, y 46 mrs. por cada libra de hierro que aplique á las rejas y demas instrumentos de los labradores. Cuenta ademas el agraciado con fragua y casa franca. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de Ayuntamiento hasta el 24 de Setiembre en que se proveerá.

La conducta de boticario de Valdealgorfa, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotacion es 6000 reales vellon pagaderos en dos semestres; el primero al Marzo, y el segundo á San Mignel de Setiembre, debiendo tomar en este el grano que se cobre de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 29 del Setiembre que se proveerà.

D. Victoriano Yoldi y Escobar, Director y Catedrático propietario por S. M. del Colegio de Castel. Ruiz Escuela e pecial de agricultura en Tudela = Hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1856 á 1857 en esta Escuela el dia 1º del próximo mes de Octobre, quedarà abierta la matrícula desde el dia 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, y cuyo tèrmino es improrogable.

La enseñanza es enteramente gratuita en toda la carrera: y para matricularse en el primer año de la mis-

ma se necesitan los requisitos siguientes:

19 Presentar el interesado una solicitud al Director, acompañando la fè de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 14 años de los que puede dispensarse uno à los jóvenes que en el examen de admision demuestren un aprovechamiento singular.

2.º Una certificacion de biena conducta dada por el Alcalde y cura parroco del pueblo donde resida; y una papeleta que esprese el nombre y apellido, edad pueblo y provincia á que pertenezce y el nombre de su padre tutor ó encargado. Esta papeleta deberà estar firmada por estos ó por persona domiciliada en Tedela.

3.º Sufrir on examen y ser aprobado en las mateterias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, caligrafia, arituletica elemental y sistema de pesos y medidas, y unas nociones ge-

nerales de geometría y geografía.

Los alumnos que hayan cursado en el establecimiento uno ó mas años, no necesitan mas que presentar en el tèrmino prefijado la papeleta que se cita en el requisito 2.º, espresando el curso que haya de estudiar y certificacion de haber probado el precedente; debiendo prevenir que la matrícula es personal.

Ademas de las enseñanzas de matemáticas y partida doble, ciencias físicas y químicas, agricultura y dilujo lineal geométrico, de adorno y topografico, que comprende la carrera, se halla establecida de Real orden una cátedra de francés tambien gratuita para los alumnos de la escuela y jovenes de Tudela y fuera de ella que sin serlo quieran dedicarse al estudio de esa lengua.

El Colegio de Castel Ruiz de Tudela ha obtenido de la munificencia de S. M. (q. D. g) la categoría de ampliacion y planteada que sea esta, podrán sus alumnos seguir y completar todos los estudios agronómicos. Además tiene esta escuela especial varias concesiones y privilegios para que sus alumnos puedas pasar á la central de agricultura en Aranjuez, ó las superiores de comercio y las industriales con solo aprobar uno ó dos cursos de la carrera.

Los alumnos que resultan aprobados en un examen general de los años de la carrera obtienen el trulo de agri mensores, péritos agrónomos y agrícolas hal'andose ya empleados por el Gobierno la mayor parte de los examinados en fin de carrera en los cursos últimos; y recibido sus reales títulos mediante el grado verificado en este establecimiento. Tu iela 31 de Agosto 1851. —El Director, Victoriano Yolli y Escobar.

La conducta de boticario del pueblo de Codos se halla vacante. Su dotacion consiste en 5000 rs. cobrados por el Ayuntamiento de sus vecinos en metálico en el dia de San Miguel de cada un año. Los aspirantes dirigiran las solicitudes à este Ayuntamiento hasta el dia 26 del corriente que se proveerà.

La secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Codos se halla vacante por estar desempeñándola interinamente: Su dotacion consiste en 1200 rs. vn. Los aspirantes dirigirán las solicitudes hasta el día 26 de Setiembre à esta alcaldía, en que se proveerá.

La conducta de profesor titular de farmacia de la villa de Calaceite se halla vacante. Su detacion consiste en 6000 rs. vn., casa franca y libre de toda carga concejil. Parte de dicha dotacion la satisfarà el municipo por a asistencia gratuita á los pobres, y lo restante por repartimiento vecinal entre los que no tuviesen por conveniente valerse de otro profesor Se proveerá dicha conducta el dia 28 de Setiembre, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento

hasta el dia 27 del mismo.

La conducta de herrero del pueblo de Bárboles con su agregado Oitura se halla vacante à partido abierto: el que quiera solicitarla y enterarse de las condiciones, puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo hasta el 14 de Setiembre en que se proveera.

Se halla vacante la conducta de cirujano de Alborge: su detacion consiste en 3000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, y una anega de trigo por cada barba de fueta de casa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el 21 de Setiembre en que se proveerá.

El partido de herrero y herrador de Torrijo de la Cafiada se halla vacante desde San Miguel de Setiembre:
su dotacion consiste en 100 rs. vn. por el herraje de
cada vunta de caballerías mayores y tres medias de
trigo tambien por vunta por echar puntas, calzar y aguzar las rejas, y diez cuartos por herradura de caballería
menor. Las yuntas mayores son sobre cien, y cuarenta
de menor. Los aspirantes á dicho par ido dirigirán sus
solicitudes hasta el 14 de Setiembre que se proveerá.

El Ayuntamiento de Borja ha acordado señalar para la celebracion de la feria anual que se tiene en dicha ciudad los dias 21, 22 y 23 de Setiembre.

NUEVA FERIA DE ATECA. En los dias 4, 5 y 6 del próximo Octubre tendrà lugar la feria anual que se celebra en esta villa: la buena posicion que ocupa en la carretera de Zaragoza à Madrid, entradas de Castilla por las provincias de Soria y Guadalajara, las comodidades que reune para la colocacion de las personas y ganados, y la actividad y surtido de su importante comercio hace creer que en este año se deben hacer buenos negocios entre los que concurran à aprovechar las ventajas que aquel vecindario les ofrece. Tâmbien tiene mercado libre de granos y ganados todos los domingos del año. Se suplica à los señores Alcaldes dén toda la publicidad posible al anuncio que antecede en beneficio de sus administrados.

La carnicería de la villa de Magallon con las yerbas que le están asignadas, se saca á última subasta el domingo 24 de Setiembre à las diez de su mañana. Los que quieran hacer manda mediante los pactos que estarán de manifiesto, se personarán en las casas consistoriales. El abasto principia el 1.º de Enero de 1807, pero el arrendatario ya podrá introducir de presente ganados en las yerbas, segun espresan los pactos. 2

En el el pueblo de Villanueva de Gàllego se venden tres casas en el Barrio alto y dos viñas de cabida de doce fanegas cada una, sitas en los términos del Tejar y Mecelar: darán razon y tratarán de su ajuste en el Comercio, casa nueva en la fábrica de papel llamada la blanca, den la posada del señor Domingo Ribera. 8

La conducta de albeitar de la villa de Villanueva del Huerva se halla vacante por haber finado la contrata con el que en la actualidad se halla tenian: su dotacion consiste en ? 60 rs. paga los por su Ayuntamiento en granos á S. Miguel de Setiembre, y se advierte que será preferido el pretendiente que por sí ó por otra persona desempeñe la barberia de dicha villa con la asignacion de 800 rs. cobrados por el Ayuntamiento sobre dos cahices de trigo de las barbas sueltas y además reune la circunstancia de ser pueblo de paso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el 20 de Setiembre que se proveerá. A

La conduta de médico á partido abierto, de Paracuellos de la Ribera se halla vacante, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes. El agraciado percibirá de los fondos municipales 4500 rs, por la asistencia de cuarenta familias pobres; ademas puede contar con el anejo de Embid de la Ribera que no tiene médico ni cujano distante media legúa.

La conduta de médico y cirujano del pueblo de Alfamen se halla vacante, el que quiera solicitarla puede dirigir sus solicitudes francas de porte à la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia 9 de Seriembre: consistiendo su dotacion en seis mil rs., y casa frat cas. 2

Imprenta de Antonio Gallifa. Tranque 9.